

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 39.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- El pasado 2 de marzo del presente año, el Mtro, Miguel Alfredo Nuño García, Secretario de Educación Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscribió oficio dirigido a la Presidencia Municipal mediante el cual solicita el uso de la Sala de Cabildo, con motivo de la realización de la segunda fase del concurso "Infancia en la Presidencia", evento que se tiene programado para el día 29 de abril del año en curso a las 14:00 horas, el cual tiene como finalidad brindar a niñas y niños participantes un espacio representativo donde puedan ejercer y expresar sus ideas, propuestas y reflexiones en un entorno cívico e institucional que fortalezca su formación ciudadana. -----

SEGUNDO.- El *Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California*, en su artículo 12 fracción XVIII, establece que dentro de las facultades de la Secretaria de Educación Pública Municipal se encuentra la de organizar un concurso cívico anual, dirigido a niños de educación básica para concientizarlos sobre la importancia del Gobierno Municipal y de ser funcionarios municipales. -----

TERCERO.- Este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, reconoce a la infancia como un grupo social con voz, intereses y derechos propios. Esta visión explota el desarrollo cívico de los niños y ampliando su capacidad para comprender y opinar sobre su entorno. Involucrarlos desde temprana edad en procesos participativos contribuye a formar ciudadanos más conscientes, críticos y comprometidos con la sociedad. -----

CUARTO.- Uno de los principales beneficios de la participación infantil en la política es el fortalecimiento de la democracia. Cuando los niños tienen la oportunidad de expresar sus ideas y ser escuchados, se fomenta una cultura de inclusión y respeto por la diversidad de opiniones. Esto no implica que los niños tomen decisiones gubernamentales, sino que se les brinde espacios adecuados como las diversas actividades comunitarias donde puedan ejercer su derecho a opinar sobre asuntos que les afectan directamente. -----

QUINTO.- Aunado a lo anterior, la participación infantil promueve el desarrollo de habilidades fundamentales, como el pensamiento crítico, la empatía y la responsabilidad social. Al involucrarse en dinámicas de diálogo, debate y toma de decisiones, los niños aprenden a argumentar sus ideas, a escuchar a los demás y a comprender la importancia del bien común. Estas competencias no solo son útiles en el ámbito político, sino también en su vida personal, académica y futura vida profesional. -----

Otro aspecto importante es que la inclusión de los niños en la política permite visibilizar problemáticas que muchas veces son ignoradas por los adultos. Temas como la educación, el medio ambiente, la seguridad o el bienestar emocional pueden ser abordados desde la perspectiva infantil, aportando ideas frescas e innovadoras. Escuchar a los niños no solo enriquece las políticas públicas, sino que también contribuye a construir soluciones más justas y sostenibles. Por ello, es responsabilidad de las instituciones, las familias y la sociedad en general crear espacios seguros y significativos donde los niños puedan ejercer su derecho a participar. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. El artículo 115, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II. Por su parte, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

III. La *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 3, establece que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento y el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, además de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

IV. La misma ley mencionada, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

V. Los artículos 5 y 6 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señalan que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del



GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

VI. El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 25, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

VII. Por último, el artículo 36, fracción XIII, del ya señalado Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que la Secretaría de Educación Pública Municipal participará en conjunto con la Dirección de Relaciones Públicas a través del Departamento de Eventos y Acción Cívica de la Presidencia Municipal, en la organización anual de un concurso cívico dirigido a niños de educación básica para concientizarlos sobre la importancia del Gobierno Municipal y de ser funcionarios municipales. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se autoriza el uso de la Sala de Cabildo ubicada en el primer nivel del Palacio Municipal DE Tijuana, Baja California, para el desarrollo de la Sesión del Cabildo Infantil 2026 "Infancia en la Presidencia", en fecha 29 de abril del presente año. -----

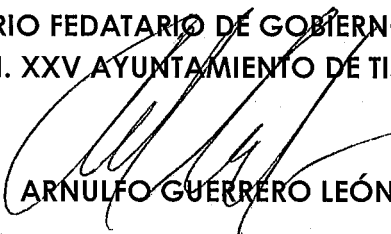
----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este H. Ayuntamiento, en términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos de publicidad correspondientes. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veintinueve de marzo del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL